

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100029-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ
DEMANDADO: OSDOK SALUD SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD

Subsanada la demanda en debida forma, y considerando que el documento presentado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene del deudor, dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ** en contra de **OSDOKSALUD SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en acuerdo de pago en conciliación de fecha 12 de octubre de 2018:

a). Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE, (\$1'776.125)**, por concepto de la cuota que debió pagarse en el mes de enero de 2019, estipulada en el acta de conciliación de fecha 12 de octubre de 2018.

b). Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal a), liquidados a partir del 6 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

c). Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE, (\$1'776.125)**, por concepto de la cuota que debió

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 017 del 13 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

pagarse en el mes de febrero de 2019, estipulada en el acto de conciliación de fecha 12 de octubre de 2018.

d). Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal c), liquidados a partir del 6 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

e). Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE, (\$1'776.125)**, por concepto de la cuota que debió pagarse en el mes de marzo de 2019, estipulada en el acta de conciliación de fecha 12 de octubre de 2018.

f). Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal e), liquidados a partir del 6 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

g). Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE, (\$1'776.125)**, por concepto de la cuota que debió pagarse en el mes de abril de 2019, estipulada en el acta de conciliación de fecha 12 de octubre de 2018.

h). Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal g), liquidados a partir del 6 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. o el artículo 8° del decreto 806 de 2020. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

TERCERO: Sobre la condena en costas y gastos del proceso, se resolverá en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor RAFAEL SEBASTIÁN RUÍZ ENCISO como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 017 del 13 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7cc280ded68d11d60585e9ff34de21ecef8e73c45d7730a7a16a66b7be332c

Documento generado en 12/04/2021 04:30:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**